



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 34059 de junio 13 de 2006

Bogotá D. C.

Señor
LAZARO MONTES MARQUEZ
Vicepresidente Comercial
HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.
Autopista Norte Calle 233
Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito
Homologación.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 32385 del 21 de Mayo de 2008, mediante el cual solicita concepto para registro inicial de vehículos clase Microbús. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, señala que las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos para las vías públicas y privadas abiertas al público.

Dispone igualmente que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano tiene derecho a circular por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención o reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales así como la protección del uso común del espacio público.

Agrega la citada disposición que los principios rectores de este Código son: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Así mismo el artículo 37 de la misma codificación establece que el registro inicial de un vehículo se podrá efectuar en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte. Por su parte el artículo 38 contempla que la licencia de tránsito contiene dentro de los datos que identifican al vehículo el número máximo de pasajeros o toneladas y clase de servicio.

Ahora bien, plantea en su oficio, que la empresa Hyundai Colombia Automotriz esta importando un nuevo vehículo de la marca Hyundai, referencia H1, que se encuentra homologado por este Ministerio con la ficha técnica TP-4146 del 22 de Febrero de 2008, con una capacidad de 12 pasajeros sentados más conductor; cuando el vehículo se vincule para el servicio de transporte especial escolar y por la ficha técnica TP-4147 del 22 de Febrero de 2008, con una capacidad de 8 pasajeros sentados más conductor, cuando el vehículo se vincule al transporte de pasajeros por carretera.

Así mismo, este despacho considera que evidentemente el registro inicial o matrícula de un vehículo se debe efectuar con base en la homologación aprobada por el Ministerio de Transporte, si bien es cierto este tipo de vehículo puede tener una homologación para 12 pasajeros y otra para 8 pasajeros más el conductor, se debe tener en cuenta el tipo de servicio que se va a prestar, esto es que la primera homologación es para el servicio escolar, donde se transportan niños y el segundo es para el servicio corriente del radio de acción nacional donde se transportan en su mayoría personas adultas. Razón por la cual la diferencia de capacidad de pasajeros.

De otra parte es importante señalar que si bien los vehículos automotores en Colombia se legalizan conforme a las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para

efectos tributarios, también es cierto que el registro inicial o matrícula deben corresponder a las características técnicas y de capacidad de la ficha de homologación expedida por el Ministerio de Transporte, por lo tanto en el caso sometido a consulta es procedente efectuar el registro ante los organismos de tránsito del país de los citados automotores, como vehículo clase camioneta Station Wagon, cuando se registra para vincularla al servicio de pasajeros por carretera y como vehículo clase microbús, cuando se registra para vincular al servicio especial escolar, en este último caso, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en la Homologación No P-4146 , este vehículo “es para circulación urbana”.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica